



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

ACTA DE RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADAS TRAS REALIZACION DE EJERCICIO TIPO TEST, DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CUATRO (4) PLAZAS DE POLICÍA LOCAL POR OPOSICIÓN LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES-CADIZ-.

Que, siendo las 08.00 horas del día 13 de agosto de 2026, se reúne los siguientes miembros del Tribunal para la resolución de alegaciones presentadas a la realización de la prueba EXAMEN TIPO TEST.

Presidencia: D. Juan Ferrer Nieto.
Vocal: D. David González Gijón.
Vocal: D. José María Partida Medina.
Vocal: D. Pablo Pérez Martínez.
Vocal: D. Daniel Pérez López.
Secretario: D. Miguel Ángel Moreno Cervantes.

Que, valoradas y estudiadas las alegaciones presentadas, se resuelve lo siguiente:

- D. JAVIER ABAD FERNANDEZ alega las preguntas números 31, 33 y 53.
- D. ALEJANDRO ARMARIO RICHARTE alega las preguntas números 2, 13 y 72.
- D. ANTONIO JOSE BAREA AREVALO presenta alegaciones telemáticas a través de un archivo dañado o no reconocido, siendo imposible su lectura y resolución.
- D. RAFAEL ALEJANDRO ESCALANTE GUZMAN alega las preguntas números 47, 86 y 90.
- D. JAVIER GAMITO GARCIA alega la pregunta número 33.
- DÑA. MARIA DOLORES LABRADOR PAJUELO alega las preguntas números 24 y 33.
- DÑA. ANA PEREZ NAVARRO alega las preguntas números 31 y 64.
- D. ANTONIO JESUS RONDAN MORENO alega las preguntas números 2 y 33.
- D. DANIEL VALIENTE FERNÁNDEZ alega las preguntas números 31, 69 y 100.
- D. ALVARO ROGERIO LÓPEZ alega la pregunta número 31.
- D. PABLO MANUEL CRESPO SALCEDO alega las preguntas 28 y 69.
- D. ANTONIO JESUS CARRASCO SAINZ alega las preguntas 2, 31, 81 y 107.
- D. ADRIAN RODRIGUEZ BLANCO alega las preguntas números 33, 60 y 100.
- D. RUBEN VELASCO AGUILAR alega las preguntas números 24, 33 y 100.
- D. ALEJANDRO PINEDA BOYANO alega las preguntas números 100 y 33.
- D. ALEJANDRO ORTA GONZALEZ alega las preguntas números 31, 33, 69 y 100.
- D. CRISTOBAL LOPEZ PEREJON alega la pregunta número 100.

ALEGACIONES DESESTIMADAS:

D. JAVIER ABAD FERNANDEZ, D. ALEJANDRO ARMARIO RICHARTE, D. ANTONIO JOSÉ BAREA AREVALO, D. RAFAEL ALEJANDRO ESCALANTE GUZMAN, D. JAVIER GAMITO GARCIA, DÑA. MARIA DOLORES LABRADOR PAJUELO, DÑA. ANA PEREZ NAVARRO, D. ANTONIO JESUS RONDAN MORENO Y D. DANIEL VALIENTE FERNANDEZ presentan alegaciones a las preguntas número 13, 24, 31, 33, 47, 53, 64, 69, 72, 86, 90 y 100. las cuales son desestimadas por el tribunal



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

según la justificación del apartado: JUSTIFICACIONES DEL TRIBUNAL.

D. ALVARO ROGERIO LOPEZ, D. PABLO MANUEL CRESPO SALCEDO, D. ANTONIO JESUS CARRASCO SAINZ, D. ADRIAN RODRIGUEZ BLANCO, D. RUBEN VELASCO AGUILAR, D. ALEJANDRO PINEDA BOYANO, D. ALEJANDRO ORTA GONZALEZ Y D. CRISTOBAL LOPEZ PEREJON presentan alegaciones a las preguntas 2, 24, 28, 31, 33, 60, 69, 81, 100 y 107, cuya circunstancia actual determina que estas alegaciones no puedan producir efecto alguno sobre su continuidad en el proceso selectivo, al no haber superado estos aspirantes las pruebas posteriores a la realización del test, las cuales tienen carácter eliminatorio, establecido en las bases de la convocatoria. De esta forma, el tribunal calificador procede a examinar las alegaciones formuladas respecto a las referidas preguntas, sin que la resolución pueda entenderse como una reconsideración de la situación de exclusión derivada de la no superación de las pruebas posteriores ni implique, por si misma, el derecho a continuar en el procedimiento.

De esta forma, el tribunal calificador procede a desestimar las alegaciones presentadas por D. ALVARO ROGERIO LOPEZ, D. PABLO MANUEL CRESPO SALCEDO, D. ANTONIO JESUS CARRASCO SAINZ, D. ADRIAN RODRIGUEZ BLANCO, D. RUBEN VELASCO AGUILAR, D. ALEJANDRO PINEDA BOYANO, D. ALEJANDRO ORTA GONZALEZ Y D. CRISTOBAL LOPEZ PEREJON presentan alegaciones a las preguntas 24, 28, 31, 33, 60, 69, 81, 100 y 107 según la justificación del apartado: JUSTIFICACIONES DEL TRIBUNAL.

JUSTIFICACIONES DEL TRIBUNAL:

PREGUNTA NÚMERO 31: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Artículo 21. Son circunstancias atenuantes: 1.^a Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos. 2.^a La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el número 2.^o del artículo anterior. 3.^a La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante. 4.^a La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades. 5.^a La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral. 6.^a La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa. (Agregada por ley orgánica 5/2010) 7.^a Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores. Nota: Las anteriores se clasifican como sigue: - Eximentes incompletas - Apartado 1º - Atenuantes específicas - Apartados 2º al 6º - Atenuantes análogas - Apartado 7º

PREGUNTA NÚMERO 33: La opción correcta es "Por oportunidad debe entenderse la necesidad, o no, de practicar la detención." ya que no corresponde a un concepto admisible en este contexto. Las otras



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

afirmaciones son correctas en cuanto a los principios de la detención, como la congruencia y la proporcionalidad en el uso de la fuerza.

PREGUNTA NÚMERO 69: Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Artículo 14. Bebidas alcohólicas y drogas. 1. No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 10. (Punto 1 modificado por Ley 18/2021) 2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley. 3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente. No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados. 4. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de drogas se determinarán reglamentariamente. 5. A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado. El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes.

PREGUNTA NÚMERO 100: Rectificada por el Tribunal y actualizada lista de calificaciones, reflejada modificación en acta nº4, publicada el 17 de julio de 2026 en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Algodonales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tífnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

PREGUNTA NÚMERO 53: Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas Artículo 3. Se entenderá por armas y armas de fuego reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías: 1.ª categoría. Armas de fuego cortas: Comprende las pistolas y revólveres. 2.ª categoría: 1. Armas de fuego largas para vigilancia y guardería: Son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior o mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería. 2. Armas de fuego largas rayadas: Se comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra. 3.ª categoría: 1. Armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo, de calibre 5,6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas. 2. Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra. 3. Armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios. 4.ª categoría: 1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas. 2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas. 5.ª categoría: 1. Las armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas. 2. Los cuchillos o machetes usados por unidades militares o que sean imitación de los mismos. 6.ª categoría: 1. Armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior, en los restantes casos. 2. Las armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1890, y las reproducciones y réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o a armas prohibidas. La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Guardia Civil. (Punto 2 modificado por RD 976/2011) 3. Las restantes armas de fuego que se conserven por su carácter histórico o artístico, dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 108 del presente Reglamento. 4. En general, las armas de avancarga. 7.ª categoría: 1. Armas de inyección anestésica capaces de lanzar proyectiles que faciliten la captura o control de animales, anestesiándolos a distancia durante algún tiempo. 2. Las ballestas. 3. Las armas para lanzar cabos. 4. Las armas de sistema Flobert. 5. Los arcos, las armas para lanzar líneas de pesca y los fusiles de pesca submarina que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos. 6. Armas de alarma y señales y pistolas lanzabengalas. 8.ª categoría: Armas acústicas y de salvas. 9.ª categoría: Armas inutilizadas. Artículo 96. 1. Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente autorización expedida por los



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tífnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

órganos administrativos a quienes este Reglamento atribuye tal competencia. Si se tratara de personas residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, la concesión de la autorización deberá ser comunicada a la autoridad competente de dicho Estado. 2. La tenencia y el uso de las armas de las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a precisará de licencia de armas. 3. La licencia de armas A, con la eficacia de las licencias B, D y E, reguladas en los artículos 99 a 104 de este Reglamento, documentará las armas de las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a de propiedad privada del personal de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera. 4. Las demás licencias para armas de las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a serán: a) La licencia de armas B para armas de fuego cortas de particulares. b) La licencia C, para armas de dotación del personal de vigilancia y seguridad no comprendido en el apartado 3. c) La licencia D de arma larga rayada para caza mayor. d) Los poseedores de armas de las categorías 3.^a y 7.^a, 2 y 3, precisarán licencia de armas E. 5. La licencia de armas F documentará las armas de concurso de tiro deportivo de afiliados de federaciones deportivas que utilicen armas de fuego para la práctica de la correspondiente actividad deportiva. 6. Para llevar y usar armas de la categoría 4. se necesita obtener tarjeta de armas. 7. Los poseedores de armas de las categorías 6.^a y 7.^a, 4, deberán documentarlas en la forma prevenida en el artículo 107. 8. Las autorizaciones de tenencia de fusiles de inyección anestésica deberán ser específicas para su uso en lugares concretos, y para poder adquirir dichas armas será necesaria la exhibición de las autorizaciones a los establecimientos vendedores que, previa comprobación de las mismas, anotarán la venta en los libros correspondientes. 9. Para la posesión y uso de armas combinadas que participen de las características de armas de más de una categoría, cuyo régimen no se halle especialmente determinado, se tendrá en cuenta, a efectos de documentación, el arma componente de mayor peligrosidad y habrá de obtenerse la autorización de menor duración y correspondiente a las armas que precisen mayores garantías a efectos de seguridad. 10. Se prohíbe a las personas que residan en España la tenencia de un arma de fuego adquirida en otro Estado miembro si su adquisición y tenencia está prohibida en territorio español.

PREGUNTA NÚMERO 13: La opción correcta es "Todas las respuestas son falsas" porque el Pleno no puede delegar la aprobación y modificación de presupuestos, la determinación de recursos tributarios, ni la aprobación del Reglamento Orgánico y las ordenanzas, ya que estas competencias son irrenunciables según el artículo 22 de la Ley 7/1985. Las otras respuestas son incorrectas porque todas proponen competencias no delegables.

PREGUNTA NÚMERO 72: Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. [Preámbulo] TÍTULO I. Disposiciones generales Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Artículo 2. Exclusiones. Artículo 3. Obligaciones. Artículo 4. Prohibiciones. Artículo 5. Bienestar en las filmaciones. Artículo 6. Transporte de los animales. Artículo 7. Animales de experimentación. TÍTULO II. De los animales de compañía CAPÍTULO I. Normas generales Artículo 8. Medidas sanitarias. Artículo 9. Sacrificio y esterilización. CAPÍTULO II. Tenencia, circulación y esparcimiento Artículo 10. Tenencia de animales. Artículo 11. Condiciones específicas del bienestar de los perros. Artículo 12. Circulación por



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

espacios públicos. Artículo 13. Acceso a los transportes públicos. Artículo 14. Acceso a establecimientos públicos. Artículo 15. Zonas de esparcimiento. Artículo 16. Recogida y eliminación. CAPÍTULO III. Identificación y Registros Artículo 17. Identificación. Artículo 18. Registro Municipal de Animales de Compañía. Artículo 19. Registro Central de Animales de Compañía. CAPÍTULO IV. Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía Artículo 20. Definición. Artículo 21. Establecimientos de venta. Artículo 22. Residencias. Artículo 23. Centros de estética. Artículo 24. Centros de adiestramiento. CAPÍTULO V. Exposiciones y concursos Artículo 25. Requisitos. Artículo 26. Fomento de las razas autóctonas andaluzas. CAPÍTULO VI. Animales abandonados y perdidos. Refugios y cesión de los mismos Artículo 27. Animales abandonados y perdidos. Artículo 28. Refugios para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte. Artículo 29. Cesión de animales abandonados y perdidos. TÍTULO III. Asociaciones de protección y defensa de los animales Artículo 30. Concepto. Artículo 31. Funciones. TÍTULO IV. Intervención, inspección, vigilancia y cooperación administrativa Artículo 32. Vigilancia e inspección. Artículo 33. Retención temporal. Artículo 34. Cooperación administrativa. TÍTULO V. Infracciones y sanciones Artículo 35. Infracciones. Artículo 36. Responsabilidad. Artículo 37. Clasificación de las infracciones. Artículo 38. Infracciones muy graves. Artículo 39. Infracciones graves. Artículo 40. Infracciones leves. Artículo 41. Sanciones. Artículo 42. Graduación de las sanciones. Artículo 43. Medidas provisionales. Artículo 44. Procedimiento y competencia sancionadora. [Disposiciones adicionales] Disposición adicional primera. Campañas divulgativas. Disposición adicional segunda. Órganos consultivos. Disposición adicional tercera. Actualización de sanciones. [Disposiciones transitorias] Disposición transitoria primera. Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Disposición transitoria segunda. Propietarios y poseedores. Disposición transitoria tercera. Estructuras administrativas. [Disposiciones derogatorias] Disposición derogatoria única. Derogación normativa. [Disposiciones finales] Disposición final primera. Desarrollo normativo. Disposición final segunda.

PREGUNTA NÚMERO 47: Teoría del control social o del vínculo social. Esta teoría, especialmente en la formulación de Travis Hirschi, parte de la premisa de que la conducta delictiva no requiere necesariamente una motivación extraordinaria, sino que puede producirse cuando se debilitan los mecanismos de control social que vinculan al individuo con el orden normativo. Los vínculos convencionales —apego, compromiso, participación y creencia— funcionan como elementos de contención de las tendencias desviadas. Cuando estos vínculos presentan una baja intensidad, disminuye la internalización de las normas y aumenta la libertad del sujeto para actuar conforme a sus intereses inmediatos.

En este sentido, la referencia del enunciado a que el sujeto “prevé que la acción delictiva le va a comportar unos beneficios” puede interpretarse como la exteriorización de una conducta desviada ante la insuficiencia de los mecanismos de control social. Es decir, el individuo, al no encontrarse



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

suficientemente vinculado a las normas y expectativas sociales, tiene menos costes sociales, morales o relacionales que le disuadan de delinquir y puede optar por aquella conducta que considera ventajosa.

Por tanto, la clave para relacionar el enunciado con la opción C está en el papel inhibitor del vínculo social: cuanto mayor sea la vinculación del individuo con la sociedad convencional, mayor será el control informal que inhiba la conducta delictiva; por el contrario, la debilidad o ausencia de dichos vínculos favorece la transgresión normativa y la exteriorización de conductas delictivas.

PREGUNTA NÚMERO 86: El Reglamento General de Vehículos define el ciclo de pedales con pedaleo asistido como aquel equipado con motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima ≤ 250 W, cuya potencia disminuye progresivamente y se interrumpe antes de los 25 km/h o cuando el ciclista deja de pedalear.

PREGUNTA NÚMERO 90: El artículo 73 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial regula la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir por pérdida de puntos, pero en este supuesto concreto la clave está en la condena judicial a la privación del derecho a conducir por un período inferior a dos años y en la obligación de realizar y superar el curso de reeducación y sensibilización vial.

PREGUNTA NÚMERO 24: El artículo 5.5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece el principio de secreto profesional, señalando que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón de su cargo.

Sin embargo, no es un secreto absoluto. Los agentes deben comunicar la información cuando exista una obligación legal de hacerlo, especialmente cuando sean testigos directos de un delito y deban declarar sobre los hechos que hayan presenciado.

PREGUNTA NÚMERO 64: Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 293. El atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas. Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado, serán invitadas a firmarlo en la parte a ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

PREGUNTA NÚMERO 28: Art. 17.2 CE: la detención preventiva debe durar el tiempo estrictamente necesario para esclarecer los hechos y, en todo caso, no más de 72 horas.

PREGUNTA NÚMERO 81: Artículo 51.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. La competencia sancionadora se determina atendiendo a la cuantía de la multa. Al tratarse de una sanción de 98.000 euros, superior al límite de 60.000 euros atribuido al titular



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

de la Delegación de la Consejería, corresponde su imposición al titular de la Consejería competente por razón de la materia, cuyo límite alcanza los 150.000 euros.

PREGUNTA NÚMERO 60: Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Artículo 5. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. 1. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía es un órgano consultivo, adscrito a la Consejería competente en la materia, que tiene por objeto la participación de los ayuntamientos y del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local en el ejercicio de las competencias de coordinación de las policías locales andaluzas. Tendrá la siguiente composición: a) Presidencia: la persona titular de la Consejería con competencias sobre las policías locales. b) Vicepresidencia primera: la persona titular del órgano directivo central con competencias sobre las policías locales. c) Vicepresidencia segunda: una persona en representación de la Administración municipal, propuesta por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación. d) Vocales: 1.º Cuatro personas en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designadas por la Presidencia. 2.º Seis personas en representación de la Administración municipal, propuestas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, en la que se garantice una representación plural. 3.º Tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuesta de cada una de las tres más representativas entre el personal funcionario de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en razón al mayor número de representantes obtenidos. 4.º Una persona en representación de las jefaturas y mandos de las policías locales, propuesta por la asociación más representativa de mandos de las policías locales en Andalucía. 5.º Tres personas a propuesta de las organizaciones sindicales que hayan obtenido más representación en los cuerpos de la Policía Local de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía. e) Secretaria: actuará como titular de la Secretaría una persona, propuesta por la persona titular del órgano directivo competente sobre las policías locales, entre el personal funcionario de la Consejería con competencias sobre las policías locales, con voz y sin voto, que desempeñe, al menos, una jefatura de servicio. 2. En la composición se respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. 3. Los correspondientes nombramientos y ceses serán efectuados por la persona titular de la Presidencia. 4. Podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o expertos en la materia o en representación de colectivos con intereses directos, las que así lo acuerde la persona titular de la Presidencia o, en su caso, la Comisión, a solicitud de cualesquiera de sus integrantes, respetándose la representación de la composición de la Comisión y de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se determine. 5. La condición de vocales de la Comisión, cuando estos sean cargos electos y/o de representación de algún colectivo, estará ligada a la representatividad o cargo que ostenten, por lo que dichos vocales habrán de ser renovados después de la realización de los procesos electorales que correspondan, ello sin perjuicio de que los mismos puedan permanecer en funciones



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

como vocales de la Comisión hasta la renovación a efectuar o puedan ser sustituidos antes de la realización de dichos procesos electorales.

ALEGACIONES ESTIMADAS:

D. ALEJANDRO ARMARIO RICHARTE, D. ANTONIO JESUS RONDAN MORENO Y D. ANTONIO JESUS CARRASCO SAINZ, presentan alegaciones a la pregunta número 2, solicitando la anulación de la misma y sustitución por la correspondiente de reserva, al considerar que su contenido esta fuera de temario, según las bases de la convocatoria. Del mismo modo, D. ANTONIO JESUS CARRASCO SAINZ, solicita la anulación de la pregunta de reserva número 107 por no estar definido claramente el enunciado de la misma.

PREGUNTA NÚMERO 107: La pregunta 107 resulta susceptible de impugnación por falta de concreción, al referirse genéricamente al “silencio administrativo en materia de licencias” sin especificar el tipo de licencia ni la normativa sectorial aplicable. El régimen del silencio administrativo no es uniforme para todas las licencias, pues el artículo 24 de la Ley 39/2015 establece el silencio positivo como regla general, pero contempla excepciones, y la normativa sectorial puede establecer un régimen diferente. En particular, las licencias urbanísticas en Andalucía cuentan con una regulación específica en la Ley 7/2021 (LISTA). Por tanto, la ausencia de precisión sobre el tipo de licencia puede inducir a distintas interpretaciones y no permite determinar inequívocamente una única respuesta correcta.

Por lo tanto, se procede a su anulación por falta de concreción. Al tratarse de una de las preguntas de reserva, su anulación no conlleva sustitución ni afección en nota.

PREGUNTA NÚMERO 2: El Tribunal Calificador, tras analizar el contenido de la pregunta número 2 y su correspondencia con el temario establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, acuerda estimar las impugnaciones formuladas respecto de dicha pregunta, al considerar que el contenido objeto de la misma no se encuentra contemplado de forma expresa dentro del temario incluido en las bases de la convocatoria.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las bases que rigen el procedimiento selectivo, así como los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben presidir el mismo, el Tribunal acuerda anular la pregunta número 2 y, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria respecto de las preguntas de reserva, sustituirla por la pregunta número 3 de reserva, pasando esta última a formar parte del ejercicio a todos los efectos y siendo valorada conforme a los criterios establecidos en las bases.

Del mismo modo, como consecuencia de la anulación y sustitución de la citada pregunta, procede realizar el correspondiente recálculo de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, teniendo en cuenta la nueva composición del ejercicio y aplicando los criterios de valoración establecidos en las bases de la convocatoria.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ALGODONALES**

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfonos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

Asimismo, se hace constar que la actualización de las puntuaciones derivada del recálculo efectuado no supone una alteración en el resultado final de la prueba en cuanto a aspirantes aptos y no aptos, manteniéndose el mismo número y relación de aspirantes que superan y que no superan la prueba. La modificación afecta únicamente a las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, como consecuencia de la nueva valoración del ejercicio tras la sustitución de la pregunta anulada, sin que ello implique modificación alguna respecto de la condición de APTO o NO APTO inicialmente determinada.

Como resultado de dicho recálculo, las puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes son las que se relacionan a continuación.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTUACION TEST	OBSERVACIONES
ABAD FERNANDEZ	JAVIER	***3189**	6.27	
ABAD VAZQUEZ	FRANCISCO JAVIER	***3499**	5.60	
ALVAREZ ALONSO	INMACULADA	***3494**	5.70	
ARMARIO RICHARTE	ALEJANDRO	***2777**	6.87	
BAREA AREVALO	ANTONIO JOSE	***1409**	6.10	
BOCANEGRA ROMERO	FRANCISCO JAVIER	***4819**	6.83	
CABALLERO RUIZ	JESUS	***3077**	5.27	NO APTO EN PRUEBA PSICOTECNICA
CONTRERAS CAPILLA	JAIME	***1836**	5.27	
CONTRERAS GONZALEZ	ANTONIO	***5847**	5.03	
DELGADO DELGADO	BORJA	***6770**	5.07	
DOMINGUEZ MOLINA	JESUS ALBERTO	***6560**	6.03	
ESCALANTE GUZMÁN	RAFAEL ALEJANDRO	***7912**	5.00	
GAMARRO GARCIA	JOSE MANUEL	***1725**	5.50	
GAMITO GARCIA	JAVIER	***5683**	6.83	
HERNANDEZ BEATO	JOSE MARIA	***1449**	5.07	
HERRERA BONILLA	MIGUEL	***8635**	5.70	
JAPON CASTIZO	FRANCISCO JAVIER	***2387**	6.63	
LABRADOR PAJUELO	MARIA DOLORES	***2204**	5.10	
MORENO DE LA ORDEN	JAIME	***6589**	5.20	
MORENO OJEDA	PAULA	***2949**	6.50	
ORIHUELA DURAN	MARCOS ANTONIO	***3030**	5.57	
PEÑALBA ZAPATA	SANTIAGO	***8560**	7.10	
PEREZ NAVARRO	ANA	***9360**	5.83	
PINEDA BOYANO	ALEJANDRO	***2438**	5.13	NO APTO EN PRUEBA PSICOTECNICA
PIZARRO PARRA	ROCIO	***7834**	5.87	
ROGERIO LOPEZ	ALVARO	***3054**	5.90	NO APTO EN PRUEBA PSICOTECNICA
ROMERO AVILA	ANDRES	***2580**	5.97	



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ALGODONALES**

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfno. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

RONDAN MORENO	ANTONIO JESUS	***5595**	6.23	
TALAVERA MARQUEZ	MANUEL	***2260**	5.47	
VALIENTE FERNÁNDEZ	DANIEL	***9756**	5.83	
VALLE ARAGON	ELENA	***2700**	6.80	

Que, siendo las 11:00 horas se finaliza la sesión.

En Algodonales, a 13 de agosto de 2026.

El Secretario del Tribunal. -

Fdo.: Miguel Ángel Moreno Cervantes. -